



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 046 -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

Visto el Expediente N° 3198284 y documento N° 4984547, del 12 de diciembre del 2022, mediante el cual Doña RAYZA BEATRIZ ACROTA RIVERA, personal SERUMS con cargo de Odontóloga, que labora en el Centro de Salud de Viraco en la Rey Castilla Condesuyos - La Unión, con domicilio en la Av. Arequipa B-18 Villa el Mirador, Francisco Bolognesi -Cayma Arequipa; quien presenta certificación médica que sustenta su Incapacidad Temporal para el Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005 – 90 PCM la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790 y su Reglamento Decreto supremo N° 009-97-SA, que establece las condiciones para otorgar licencia por enfermedad, Directiva N° 1311-GG-ESSALUD-2014, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, sobre Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones por Incapacidad Temporal para el Trabajo".

Que, la Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, que se le otorga al trabajador. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad Institucional, la que se formaliza con la Resolución correspondiente.

Que, el inciso g) del artículo 6° de la Ley 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el contrato Administrativo de servicios, otorga al trabajador, entre otros, el derecho a gozar de todas las licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; y el inciso K) de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico, le corresponde percibir la prestación derivada del Régimen contributivo, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre las prestaciones económicas de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

Que, el artículo 28° del Régimen y Control de Asistencia y Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del Gobierno Regional de Salud Arequipa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2011-GRA/PR de fecha 18-01-2011 y sus modificatorias, las licencias por motivos de Salud, podrán accederse hasta por un (01) año calendario, siendo con goce de haber íntegro de Remuneraciones los primeros veinte (20) días y los días posteriores a ello serán pagados en forma de subsidio por incapacidad otorgado por ESSALUD. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 Ley N° 31365 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el Decreto Ley 22867 Ley de Desconsideración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimiento Racionalización Administrativa.

Siendo informado por la Unidad de Registro, Control de Asistencia y Legajos de Personal con Situación Actual N° 555-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, el informe de Bienestar de Personal y con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos.

///...



